



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX 2020-15889168-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP- el Decreto N° 644/2020 y la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP

---

**VISTO** el EX-2020-15889168-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, el Decreto N° 644/2020 y la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución citada en el Visto se creó en el ámbito de este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires”;

Que el mismo fue constituido con el fin de recabar la información necesaria para la creación de un mapa que permita visualizar la composición y distribución del entramado turístico - cultural bonaerense, con el fin de formular políticas adecuadas, en el marco de las emergencias productiva y sanitaria declaradas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y de este modo asistir de manera eficiente a las problemáticas identificadas, con el objetivo de fomentar el mantenimiento y la generación de empleo;

Que en los Anexos que forman parte integrante de la misma se destaca que la inscripción al mencionado Catálogo ha de realizarse de acuerdo al procedimiento descrito en el ANEXO I (IF-2020-15944864-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP), y se aprobó como ANEXO II (IF2020-15944934-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) la reglamentación de los requisitos, procedimiento y modalidades para el otorgamiento del subsidio previsto por el artículo 7° del Decreto N° 644/2020, destinado a las prestadoras de servicios turísticos inscriptas en el Registro creado por Ley N° 14.209 Decreto Reglamentario N° 13/2014 y Resolución N° 23/2014;

Que cabe señalar que a través del Decreto N 644/20 se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” y se aprobó el otorgamiento del mencionado subsidio, con la finalidad de disponer las medidas tendientes a la revitalización de los sectores culturales y turísticos afectados por el Covid-19;

Que tal como se expresa en los considerandos del citado Decreto, dicha medida se dicta en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 27.541 y la Ley Provincial N° 15.165;

Que conforme lo establecido en el artículo 6° del mencionado Decreto, los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Hacienda y Finanzas se encuentran facultados a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para la efectiva implementación del Fondo;

Que en esta instancia, las Subsecretarías de carácter cultural y turístico de este Ministerio sugieren mediante los documentos incorporados al sistema GDEBA como (PV-2020-23877907-GDEBA-SSPSMPCEITGP) y (PV-2020-24135852-GDEBA-SSPSMPCEITGP) la incorporación en el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires” del sector específico de las Ferias Artesanales, fundamentando dicha petición en la necesidad de contar con información fehaciente y actualizada del sector antes mencionado, dada la relevancia de dicha actividad en la oferta cultural y turística de la provincia de Buenos Aires, siendo esta información un insumo indispensable para el diseño de herramientas que le permitan al sector contar con las capacidades y protocolos necesarios para la reapertura;

Que las Ferias Artesanales, entendidas como aquellos espacios y/o establecimientos en los que se promueve el desarrollo de actividades vinculadas a las creaciones manuales desarrolladas, principalmente, a partir de técnicas ancestrales, transmitidas de generación en generación, así como la comercialización de las obras artesanales de producción bonaerense, son un sector de suma relevancia en la oferta cultural y turística, y un sector productivo de la provincia de Buenos Aires, que basa su actividad comercial en esos espacios, que se encuentran en su mayoría, en condiciones de informalidad y precariedad que ameritan políticas del Estado para el sector;

Que a los efectos de garantizar la eficacia y la eficiencia en la gestión pública deviene necesario reemplazar el Anexo I (IF-2020-15944864-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) aprobado en el artículo 2° RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP por el Anexo incorporado al sistema GDEBA como (IF-2020-24222942-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) a fin de incorporar al sector de las Ferias Artesanales como punto 4 c referente a SECTORES ESPECÍFICOS;

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo normado en el artículo 115 del Decreto - Ley N° 7647/70 y en el Decreto N°1.018/16, reglamentario de la Ley N° 14.828;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 6° y 7° del Decreto N ° 644/2020, y de conformidad con lo normado en la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 54/2020;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rectificar de la RESO-2020-453-GDEBA-MPCEITGP los términos del Artículo 2°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°. La inscripción al mencionado Catálogo deberá realizarse de acuerdo al procedimiento que como ANEXO I (IF-2020-24222942-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte integrante de la presente”.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA.